

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvasse Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1400

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2010-00219** 00

Pradera Valle, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte 25 de mayo de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22561dc2064cb63392247e7e21a7c30ad14ee48cbc838ae8251b2e5a33eec380**

Documento generado en 24/08/2023 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 24 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente expediente, para proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1405

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00295 00

Pradera Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del presente asunto que, para el día 25 de agosto de la presente anualidad, se programó diligencia de inspección Judicial sobre el bien inmueble a usucapir. No obstante, dicha diligencia deberá ser aplazada.

Se arguye lo anterior, debido a que, se realizó el pertinente requerimiento al batallón de ingenieros Agustín Codazzi para que, certificaran cuáles son las condiciones de orden público para el despacho poder realizar la inspección judicial ordenada y, todo lo relacionado para la seguridad del señor Juez, en la zona objeto donde se encuentra ubicado el bien inmueble pretendido; sin embargo, a la fecha de emisión del presente proveído, no ha habido respuesta alguna en relación al referido requerimiento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la situación de orden público que viene afrontando el municipio de Pradera en materia de seguridad en lo que respecta a su zona rural, se colige que no existen las condiciones necesarias para poder desarrollar la diligencia en mención. Por lo tanto, una vez se reciba la correspondiente respuesta por parte del aludido batallón y, además, que en esta se brinde el pertinente concepto de que dicha zona es segura para poder adelantar actuaciones judiciales, esta Judicatura procederá a fijar fecha para efectos de realizar la inspección judicial ordenada dentro del presente asunto.

2. Por otro lado, se dispondrá requerir al batallón de ingenieros Agustín Codazzi para que, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del oficio a que haya lugar, emitan la correspondiente respuesta en relación a lo comunicado a través del oficio No. 730 expedido dentro del asunto de la referencia.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar hasta nueva fecha la realización de la pertinente inspección judicial, conforme a los motivos expuestos en el punto No. 1 del presente proveído.

SEGUNDO: Indicar que, los demás ordenamientos realizados en el auto No. 933 adiado al 05 de junio de 2023 (archivo 13), permanecen incólumes.

TERCERO: Requerir al batallón de ingenieros Agustín Codazzi para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del oficio a que haya lugar, emitan la correspondiente respuesta en relación a lo comunicado a través del oficio No. 730 expedido dentro del asunto de la referencia.

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo previamente dispuesto al siguiente correo electrónico, bicod@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c69637a2d5794027dc1b3fcc2ea9604024ad8063cfef3d45ecab7d3b415285**

Documento generado en 24/08/2023 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>